

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No **4 2 3 5** DE 2013

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **TEMPO EXPRESS S.A.S.** contra la Resolución CRC 4140 de 2013"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por el numeral 7° del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009 y el literal e) del artículo 1° de la Resolución CRC 2202 de 2009, y

CONSIDERANDO

Primero. Que el día 30 de marzo de 2012, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, -en adelante CRC-, mediante Oficio No. 201251829 formuló pliego de cargos en contra del operador postal **TEMPO EXPRESS S.A.S.**, en adelante **TEMPO EXPRESS**, iniciando así la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta vulneración del deber de información al que están sujetos los operadores de servicios postales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1369 de 2009 y en la Resolución CRC 2959 de 2010¹.

Que en ejercicio de su derecho constitucional al debido proceso y a la defensa, **TEMPO EXPRESS** rindió sus descargos mediante comunicación de 13 de abril de 2012, radicada con el número 201231328, en el cual planteó sus argumentos de defensa.

Que mediante la expedición de la Resolución CRC 4140 del 8 de abril de 2013, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, impuso una sanción a **TEMPO EXPRESS**, por la vulneración del deber de información al que están sujetos los operadores de servicios postales en virtud de la Ley 1369 de 2009. Dicha Resolución fue notificada personalmente el día 12 de abril de 2013.

Que mediante comunicación radicada en la CRC el día 19 de abril de 2013, bajo el radicado 201331233, **TEMPO EXPRESS** interpuso recurso de reposición contra la Resolución CRC 4140 de 2013, solicitando revocar íntegramente dicho acto administrativo o reducir el monto de la multa impuesta.

Que en virtud del literal e) del artículo 1 de la Resolución 2202 de 2009, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC previa aprobación del Comité de Comisionados de la entidad, la expedición de todas las resoluciones de carácter particular y concreto por medio de las cuales se

¹ Contendida en el Expediente Administrativo No. 9000-7-40

² Modificada mediante Resoluciones CRC 3036 de 2011, 3095 de 2011 y 3352 de 2012.

decida sobre las actuaciones sancionatorias iniciadas por la CRC con fundamento en las facultades establecidas en el numeral 7° del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009.

Que en virtud de lo dispuesto en el régimen de transición y vigencia³ previsto en la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y por encontrarse en curso al momento de la entrada en vigencia de dicha ley, la presente actuación administrativa se seguirá tramitando hasta su culminación, de conformidad con el régimen jurídico vigente al momento de su iniciación, esto es, por lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el recurso presentado por **TEMPO EXPRESS** cumple con los requisitos de Ley, por lo que el mismo deberá admitirse y se procederá a su estudio, para lo cual se seguirá el mismo orden propuesto por el recurrente.

Segundo. Que **TEMPO EXPRESS** conforme con el escrito presentado el día 19 de abril de 2013, sustentó el recurso de reposición interpuesto con fundamento en las razones que a continuación se resumen:

Señala el recurrente que el no reporte de la información requerida mediante la Resolución CRC 2959 de 2010, se debió a la imposibilidad de acceder al Sistema de Información Unificado del Sector de Telecomunicaciones -SIUST- con las claves que le fueron asignadas por la CRC y se compromete a remitir la información faltante el día 24 de abril de 2013.

Tercero. Que para resolver esta Comisión considera:

Tal y como se adujo en la formulación del pliego de cargos, la presunta vulneración del deber de información previsto en el numeral 7° del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009 se erigió en el no suministro, por parte de **TEMPO EXPRESS**, de la información dispuesta mediante la Resolución CRC 2959 de 2010.

Ahora bien, es de reiterar que si bien, mediante las pruebas allegadas⁴ junto con los descargos, **TEMPO EXPRESS** demostró que tuvo dificultades en reportar la información a través del SIUST, también se evidencia que contaba con otros medios para remitir dicha información a la CRC.

Si bien, con posterioridad a la expedición de la Resolución CRC 4041 de 2013⁵, esto es los días 29 de abril, 2 de mayo y 5 de mayo de 2013, **TEMPO EXPRESS** remitió parte de la información pendiente requerida por la Resolución CRC 2959 de 2010, esta Entidad aún no cuenta con la información correspondiente al Formato 1 Anexo 3 y al Formato 1 del Anexo 6 de la referida resolución.

Adicionalmente, resulta pertinente aclarar que si bien **TEMPO EXPRESS** dio cumplimiento parcial al reporte de la información requerida mediante la Resolución CRC 2959 de 2010, tal y como lo dispone la Ley 1369 de 2009 en su artículo 20, numeral 7, dicha información debe ser amplia, exacta, veraz y oportuna.

Es así como la información proporcionada por parte de los operadores postales, debe desarrollar en su totalidad los puntos contenidos en el requerimiento efectuado por la CRC, por lo que el que **TEMPO EXPRESS** no haya procedido a reportar la totalidad de la información requerida mediante la Resolución CRC 2959 de 2010, evidencia un claro incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009, y tal como allí se dispone dicho incumplimiento implica la imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales, por cada día en que incurra en la conducta.

³ **ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

⁴ Expediente Administrativo No. 9000-7-40, Folios 16-28.

⁵ "Por la cual se impone una sanción a TEMPO EXPRESS S.A.S."

Por lo dicho, no resulta procedente la revocatoria integral del acto administrativo recurrido, pero la CRC atendiendo a que **TEMPO EXPRESS** ha procedido a reportar parcialmente la información requerida mediante la Resolución CRC 2959 de 2010, considera procedente la reducción del monto de la multa impuesta mediante la Resolución CRC 4140 de 2013, esto es la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$13.374.994), en la medida en que hay evidencia de que el incumplimiento de la obligación en cuestión es parcial.

Finalmente, debe advertirse que la sanción a imponerse en esta actuación administrativa no se constituye en un eximente de la obligación de la remisión de la información requerida mediante la Resolución CRC 2959 de 2010, que a la fecha no ha procedido a remitir **TEMPO EXPRESS**.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Admitir el recurso de reposición interpuesto por **TEMPO EXPRESS S.A.S.** contra la Resolución CRC 4140 del 8 de abril de 2013.

Artículo 2º. Modificar el artículo 1º de la Resolución CRC 4140 del 8 de abril de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer multa a **TEMPO EXPRESS S.A.S.** a favor de la Nación, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.643.242)**, la cual se hará efectiva en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta resolución."*

Artículo 3º. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **TEMPO EXPRESS S.A.S.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C., a los

2 1 JUN 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo

Código 9000-7-40

C.C. 27/05/13 Acta 872

Revisado por: Lina María Duque del Vecchio *✓*

Elaborado por: Camila Gutiérrez Torres *✓*

✓

C.R.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES

**COORDINACIÓN
EJECUTIVA**

Bogotá, D.C., en la fecha Junio 26/2013 2:41 PM se

presentó personalmente el (la) doctor (a) Carlos Eduardo

Rojas Baquero Identificado (a) con cédula de
ciudadanía No. 79.128.371 y Tarjeta Profesional

_____ quien en su calidad de Rep. legal suplen

se notificó del contenido de la resolución CRC 4235
EL NOTIFICADO

79.128.371
LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

70112000 117